

Expte.

DI-1064/2005-5

S/R: 917.306/05 a.l.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA

28 de noviembre de 2005

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere literalmente que *"hasta la calle Silverio Fañanás no llega el transporte urbano, a pesar de estar localizada dentro del perímetro del casco urbano. Deben soportar el pésimo servicio de Agreda Automóvil, la falta de bonobuses de TUZSA, las incomodidades para adquirir los billetes y sobre todo la imposibilidad para comunicarse directamente con los centros educativos o sanitarios."*

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el referido Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2005, remitió informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Movilidad Urbana en el que se decía lo siguiente:

"Que el servicio de Agreda Automóvil (líneas de Casetas, Utebo y Monzalbarba) que como concesionario de la DGA tiene la competencia del

servicio de transporte por carretera en la Carretera de Logroño, tiene parada en la Urbanización San Lamberto junto a la C/ Fañanás; tiene una frecuencia de 15 minutos y su Terminal en la Puerta del Carmen. Es opinable la calidad del servicio, existe bonobús y efectivamente no pasa la línea por los grandes centros sanitarios (Miguel Servet o Clínico) educativos (Plaza de San Francisco o ACTUR); pero es posible el trasbordo a numerosas líneas urbanas municipales a lo largo de su recorrido. De momento no es posible el trasbordo gratuito como existe en las líneas urbanas municipales por razones administrativas y competenciales con la Comunidad Autónoma, pero es propósito municipal que en el menor plazo posible sea factible. Es un problema común de áreas urbanas servidas por transporte interurbano que sólo resolverá como otras ciudades, alguna fórmula consorcial de gestión".

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, dispone que los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado m) regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el transporte público de viajeros.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en los municipios de población superior a 50.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma Ley, todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen el derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio.

El transporte colectivo urbano es competencia del Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14/1998 de 30 de diciembre de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Ello no obstante, tratándose de los barrios rurales del municipio, la competencia de la ordenación y gestión del transporte corresponde al Gobierno de Aragón.

El diferente título competencial en la ordenación y gestión del transporte colectivo urbano no puede conllevar un tratamiento diferenciado a los usuarios del servicio. El principio de igualdad consagrado en el artículo 14

de la Constitución debe ser el inspirador de la prestación del servicio de transporte y así resulta no sólo del artículo 5 de la Ley 7/1999 sino también de la Ley 14/1998 en la que el artículo 5 dispone que el Gobierno de Aragón debe perseguir la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos aragoneses mediante la integración en una sola red coordinada de los distintos servicios de transporte público, tanto urbanos como interurbanos, de modo que se consiga un adecuado planeamiento sectorial de transportes, ordenación territorial e infraestructuras.

En este supuesto, la queja se circunscribe al deficiente servicio de transporte que se presta a una calle ubicada dentro del casco urbano a cuyo centro se puede acceder mediante el servicio de las líneas de autobuses que cubren el servicio a los barrios rurales de Monzalbarba y Casetas y al pueblo de Utebo.

Vistas la frecuencias y el lugar de destino de los autobuses, esta Institución considera que el servicio es adecuado puesto que, si bien la línea no pasa por los grandes hospitales, desde la Puerta del Carmen o en paradas muy próximas se pueden tomar autobuses de las líneas que conectan con estos lugares.

No obstante, el trasbordo no es gratuito a diferencia de los trasbordos que pueden efectuarse entre los autobuses urbanos de Tuzsa, por lo que se trata de forma desigual a quien se encuentra en una situación igual a cualquier vecino de Zaragoza que utiliza diferentes líneas de autobuses de las existentes en la ciudad con un mismo billete siempre que no haya transcurrido más de una hora desde que fue cancelado. Y en esta situación se encuentran no sólo los vecinos de la C/ Silveria Fañanás sino también todos los vecinos de los barrios rurales que pertenecen al término municipal de Zaragoza y cuya división obedeció a la creación de órganos de gestión desconcentrada con la finalidad de realizar una actuación más eficaz. Por ello, carece de sentido que los vecinos de dichos barrios no tengan la oportunidad de utilizar el billete hora de forma que el trasbordo desde los autobuses que realizan el servicio del transporte del barrio rural correspondiente, a los autobuses que les permiten enlazar con todos los puntos de la ciudad, sea gratuito dentro de la hora siguiente a la cancelación del bonobús.

La creación del Consorcio para la gestión del transporte constituirá un gran avance en la prestación de un mejor y eficaz servicio a los ciudadanos. Pero hasta que dicha creación se produzca, se hace necesario que se implante la utilización del billete hora para todos los vecinos del municipio de Zaragoza, debiendo arbitrar las Administraciones implicadas, DGA y Ayuntamiento, los medios necesarios para ello.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza se lleven a cabo las gestiones necesarias para la implantación del billete hora para todos los usuarios del servicio de transporte colectivo procedentes de los barrios rurales de Zaragoza, con la finalidad de que puedan utilizar los autobuses gestionados por TUZSA en las mismas condiciones que los usuarios de este último servicio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE